

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Junio 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 15 de Mayo de 1884 dispone que las cátedras de número de la enseñanza de Solfeo de la Escuela Nacional de Música y Declamación que resulten vacantes se provean alternativamente por oposición y por concurso entre Profesores auxiliares de la Escuela que lleven por lo menos cinco años de antigüedad en el desempeño de su cargo.

No hay razón alguna para conceder este derecho en las clases de Solfeo á Profesores que han ingresado reglamentariamente en la Escuela Nacional de Música y Declamación y negarlo en las otras clases de la misma Escuela. Son iguales las condiciones que se exigen á los Profesores auxiliares para su ingreso y los servicios que prestan, y deben ser por tanto iguales las reglas para sus ascensos.

El Real decreto de 15 de Mayo de 1884 precapitúa que las plazas de Profesores auxiliares, sin distinción de asignaturas, que resulten vacantes en lo sucesivo, se provean siempre por oposición, como se viene verificando.

Establecida, pues, la oposición para el ingreso en el Profesorado auxiliar de todas las enseñanzas de la Escuela Nacional de Música y Declamación, se debe adoptar un solo criterio para todos los Profesores auxiliares en lo que se refiere al ascenso á numerarios.

Fundado, pues, en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1895.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Alberto Bosch.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras de número de la Escuela Nacional de Música y Declamación que estén vacantes ó vaquen en lo sucesivo se proveerán por turno, una por concurso y otra por oposición.

Art. 2.º Sólo tendrán derecho á optar por concurso á las referidas cátedras los Profesores auxiliares que habiendo sido nombrados reglamentariamente para el cargo de Profesor auxiliar, lo

hayan desempeñado por lo menos durante cinco años.

Art. 3.º Las solicitudes para el concurso se remitirán á la Dirección general de Instrucción pública por conducto y con informe del Director del Establecimiento, oyendo á la Junta de Profesores, y se pasarán, en unión de los demás documentos, al Consejo de Instrucción pública, para que formule la correspondiente propuesta.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

(Gaceta 1.º Junio 1895).

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La ley de Instrucción pública vigente de 9 de Septiembre de 1857, el decreto-ley de 12 de Junio de 1874 y la ley de 27 de Julio de 1890, todavía no puesta en vigor, han enaltecido de la misma manera y en igual grado á ese Consejo, designando como capacidades para elegir sus individuos las más altas jerarquías del Estado, concediendo á éstos la categoría de Jefes superiores de Administración y dándole como función propia la de Cuerpo consultivo superior del Gobierno ó del Ministro de Fomento, que es el único Jefe superior de la Instrucción pública.

La sana doctrina que encierran aquellas soberanas disposiciones no consienten que ninguna otra Autoridad de jerarquía inferior al Gobierno acuda á ese Cuerpo en demanda de su consulta, entre otras razones, porque no existe ninguna Autoridad del ramo que sea superior al mismo fuera del Gobierno, hasta el punto de que el Director general es solamente Consejero nato, cuya condición le hace igual á cada uno de sus miembros é inferior á su Presidente.

Importa mucho á la buena administración, al prestigio del Gobierno y á la respetabilidad de ese Cuerpo, el conservar con fidelidad y cumplir recatamente lo establecido sobre este particular, ya para que el Ministro del ramo no se encuentre con consultas de problemas ó asuntos no planteados por él ni surgidos con las formalidades que exige la ley dentro del mismo Consejo, ya para que este no incurra en evidente infracción legal evacuando dictámenes no consultados en forma adecuada, como alguna vez ocurrió ya por disculpable cortesía.

Ciertamente que la Dirección general tiene la atribución de dirigir la instrucción de los expedientes que deban decidirse de Real orden, y que acontece á menudo ser un trámite en ellos el oír la opinión de ese Cuerpo; mas para tales casos aquel Centro directivo debe hallarse autorizado á diri-

girse al Consejo de Real orden y hacerlo así, pues al fin y al cabo el Ministro es la única Autoridad legal que tiene facultades bastantes para reclamar consultas.

Además es de todo punto necesario evitar la gravísima y delicada situación en que ese Cuerpo se ha visto colocado alguna vez con verdadera pesadumbre, cuando para cumplir sus deberes se ha visto obligado á formular acuerdos suspendiendo su dictamen hasta que la Superioridad conociera el asunto consultado.

En virtud, pues, de las anteriores consideraciones, y atendiendo sobre todo al merecido prestigio de la Autoridad suprema del Gobierno y al cumplimiento estricto de las prescripciones legales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar que por las dependencias del ramo de Instrucción pública se cumpla lo prescrito en las leyes citadas para que sean dirigidas á ese Consejo todas las consultas de Real orden, salvo las que se refieran á trámites de expedientes, ordenando por disposiciones generales que, sin menoscabo de ninguna prescripción legal, pueden ser dirigidas de orden ministerial.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1895.—A. Bosch.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 6 Junio 1895).

SECCIÓN QUINTA.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Hallándose en descubierto del pago del 10 por 100 del valor de los aprovechamientos forestales concedidos á los pueblos que á continuación se expresan, sin que los respectivos Ayuntamientos hayan sacado la correspondiente licencia del Distrito, prevengo á los que se hallan en este caso que si en el término de 10 días no cumplen con dicho requisito, serán castigados por el Sr. Gobernador con una multa igual al valor total del disfrute, con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados.

Relación de los Ayuntamientos de los pueblos que faltan que pagar el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos forestales autorizados.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS.	10 POR 100 — Pesetas
<i>Partido de Ateca.</i>		
Alhama.....	Pastos y leñas vecinales.	106
Campillo.....	Leñas vecinales.	75
Cervera de Auiñón.	Pastos vecinales.	12
Cimballa.....	Pastos y leñas vecinales.	50
Moros.....	Idem.	106
Torrijo.....	Pastos subastados.	20
<i>Partido de Belchite.</i>		
Codo.....	Pastos vecinales.	5
<i>Partido de Borja.</i>		
Borja.....	Caza subastada.	10'60
Calcena.....	Pastos y leñas vecinales.	185
Pomer.....	Pastos vecinales.	122'50
Purujoza.....	Pastos y leñas vecinales.	230'50
Talamantes.....	Idem.	100
<i>Partido de Calatayud.</i>		
Morata de Jiloca...	Pastos y leñas vecinales.	87'50
Nigüella.....	Pastos vecinales.	55'50
Olvés.....	Idem.	20
Terrer.....	Pastos y leñas vecinales.	50
Tierra.....	Idem.	203'50
Idem.....	Pastos subastados.	23
<i>Partido de Caspe.</i>		
Caspe.....	Leñas y piedra vecinales.	187'50
Escatrón.....	Leñas vecinales.	37'50
Mequinenza.....	Pastos y leñas vecinales.	180
Nonaspe.....	Idem.	175
Sástago.....	Idem.	164
<i>Partido de Pina.</i>		
Alforque.....	Pastos y leñas vecinales.	37'60
Fuentes de Ebro...	Pastos, leñas y esparto vecinales.	190'50
Monegrillo.....	Idem id. vecinales.	220
Pina.....	Pastos subastados.	202'50
<i>Partido de Sos.</i>		
Mianos.....	Pastos, leñas y árboles vecinales.	70
Tiermas.....	600 robles subastados.	60
Uncastillo.....	Pastos y leñas vecinales.	462
<i>Partido de Tarazona.</i>		
Fayos (Los).....	Pastos vecinales.	5
Tarazona.....	Pastos y leñas vecinales.	361'50
<i>Partido de Zaragoza.</i>		
Cuarte.....	Pastos y leñas vecinales.	16
Zaragoza.....	Pastos, leñas y piedra vecinales.	976'50
Idem.....	Caza subastada (en Peñaflor).	10
Zuera.....	Pastos, leñas y piedra vecinales.	932

SECCION SEXTA.

D. Francisco Hernando y Lázaro, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Mainar:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en el día de hoy, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 1.430 pesetas 25 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 1896, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con el objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, por unanimidad se acordó que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas las clases que haya en esta localidad, exceptuando las que se dediquen á la industria, durante el próximo ejercicio, por ser (dadas las circunstancias locales), el medio menos gravoso, como queda demostrado en la siguiente tarifa:

Especies.	Consumo que se calcula al año.	Precio medio del kilogramo.	VALOR anual.	Producto anual al 20 por 100.
	Kilógrms.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña.....	119.208	0'03	3.576'25	715'25
Paja.....	119.166	0'03	3.575	715
<i>Totales..</i>	238.374	»	7.151'25	1.430'25

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla de la última de dichas disposiciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y Asociados presentes que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Joaquín Minguillón.—Ramón Marín.—Felipe Muñoz.—Gregorio Lorente.—Manuel Pérez.—Mantel Sebastián.—Luis Funes.—Bertoldo Funes.—Rafael Felipe.—Tomás Malo.—José Calvo.—A ruego de Félix Marco, por no saber, Francisco Hernando, Secretario.»

Zaragoza 24 de Junio de 1895.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

Concuerda bien y fielmente con su original obrante en la Secretaría de mi cargo. Y para que conste libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Mainar á 16 de Junio de 1895.—Visto bueno.—El Alcalde, Joaquín Minguillón.—El Secretario, Francisco Hernando.

Los repartimientos de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio 1895-96 se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Sabiñán 15 de Junio de 1895.—El Alcalde, D. S. O., A. Carnicer, Secretario.

El reparto sobre la riqueza urbana descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos legales.

Calatorao 22 de Junio de 1895.—El Alcalde, Bartolomé Gerez.

Los repartimientos de las contribuciones territorial y pecuaria y urbana, formados para el próximo ejercicio de 1895-96, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cadrete 21 de Junio de 1895.—El Alcalde, Fermín Lázaro.

Los repartimientos de consumos, el gremial de granos y el de alcoholes se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este pueblo por tiempo de ocho días, contados desde esta fecha, para todo el que quiera examinarlos.

Maleján 21 de Junio de 1895.—El Alcalde, Romualdo San Martín.

Los repartimientos de la contribución urbana, rústica y pecuaria de este pueblo, formados para el ejercicio de 1895-96, se hallarán expuestos al público por término de ocho días.

Talamantes 20 de Junio de 1895.—El Alcalde accidental, Miguel Villarroya.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el ejercicio de 1895-96, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Ejea de los Caballeros 22 de Junio de 1895.—El Alcalde, Luis Navarro.

El reparto de la riqueza urbana declarada como consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, formado por la Junta pericial para el próximo año económico 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde hoy.

Epila 22 de Junio de 1895.—El Alcalde, Pelagio Bernadau.

El reparto vecinal del impuesto de consumos para el año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo libremente todos los vecinos contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio contra dicho reparto.

Murillo de Gállego 21 de Junio de 1895.—El Alcalde, Víctor Ruesta.

El repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana declarada de este pueblo para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á los efectos consiguientes.

Alconchel 22 de Junio de 1895.—El Alcalde, P. O., Crescencio Mendoza, Secretario.

El reparto de contribuciones de la riqueza rústica y pecuaria, formado para el año económico de 1895 á 96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Herrera 16 de Junio de 1895.—El Alcalde ejerciente, Hipólito Guillén.

Los repartimientos de la contribución de esta villa sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria, para el próximo ejercicio de 1895-96, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Torralba de los Frailes 22 de Junio de 1895.—El Alcalde, Lázaro Aranda.

El reparto de la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, para el año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento; pasado dicho término no se admitirán reclamaciones.

Cinco Olivas 22 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Piazuolo.—Clemente Lázaro, Secretario.

Los repartos de la contribución de la riqueza urbana, formados para el año económico de 1895 á 96, estarán de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento. Asimismo está de manifiesto el pliego de condiciones de pesos y medidas que se subastará el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el cupo de 750 pesetas y pujas en alza de cinco en cinco pesetas.

Herrera 22 de Junio de 1895.—El Alcalde ejerciente, Hipólito Guillén.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, se hallará expuesto al público el reparto de consumos correspondiente al año económico próximo.

Val de San Martín 21 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Lorente.

El reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, formado para el año económico de 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Munébrega 23 de Junio de 1895.—El Alcalde, José María Lajusticia.

El repartimiento de consumos, cereales y sal de esta villa para el ejercicio de 1895 á 96, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de Instrucción.

Morés 23 de Junio de 1895.—El Alcalde, Norberto Herrero.

Los repartimientos de los impuestos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el año económico de 1895-96, estarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Embid de la Ribera 22 de Junio de 1895.—El Alcalde, Pedro Andaluz.

El reparto de la contribución sobre la riqueza urbana, declarada por virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, para el año económico 1895-96, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bardallur 24 de Junio de 1895.—El Alcalde, Macario Lorente.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, descubierta á virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, formado en este pueblo para el año económico 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Bárboles 23 de Junio de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Ranero.

La plaza de Inspector de carnes de este pueblo se halla vacante por defunción del que la desempeñaba en la actualidad. Se admiten solicitudes por término de ocho días en esta Alcaldía.

Luceni 23 de Junio de 1895.—El Alcalde, Esteban Gascón.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de D. Eugenio Labay y Torres, Presbítero, vecino de Zaragoza, contra D.^a Manuela Sanz y Amad, esposa de D. Joaquín Viscasillas, D. Andrés Sanz y Amad, y D.^a Saturnina Sanz y Amad, vecinos de Almudévar, sobre inclusión y exclusión de determinados bienes en los autos universales de testamentaria de D. Mariano Amad Piracés, en la diligencia de inventario, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 11 de Junio de 1895; el Sr. D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía instado por D. Eugenio Labay Torres, Presbítero, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Alconchel y dirigido por el Letrado D. Joaquín Gil Berges, contra D.^a Manuela Sanz y Amad, esposa de don Joaquín Viscasillas y Clemente, vecinos de Almudévar, declarados pobres para litigar, representados por el Procurador D. Benito Girauta y dirigidos por el Letrado D. Juan Jimeno Rodrigo, y contra D. Andrés Sanz y Amad y D.^a Saturnina Sanz y Amad, esposa de D. Manuel Castán y Viu, también vecinos de Almudévar, que no se han personado y han sido declarados en rebeldía, por acción hereditaria, sobre exclusión y no inclusión de determinados bienes del y en el inventario que se levanta en los autos universales de testamentaria de D. Mariano Amad y Piracés, que promovió el Procurador D. Benito Girauta, en representación del D. Andrés Sanz y Amad,

Fallo: Que absuelvo á los cónyuges D. Joaquín Viscasillas y Clemente y D.^a Manuela Sanz y Amad, y á los hermanos de ésta D. Andrés Sanz y Amad, y D.^a Saturnina Sanz y Amad, de la demanda contra los mismos interpuesta por D. Eugenio Labay: Declaro que deben incluirse en el inventario mandado formar con motivo del juicio de testamentaria de D. Mariano Amad, la mitad de los bienes que el mismo, en unión de su mujer D.^a Josefa Otín, poseían en 23 de Mayo de 1877, siendo por consiguiente objeto de aquella diligencia los que se describen en la escritura del mismo día, así como los que se detallan en las escrituras adicionales de 16 de Noviembre del mismo año y 20 de Diciembre de 1889, y mando que esta sentencia se publique en el BOLETÍN OFICIAL por la rebeldía de D. Andrés Sanz y D.^a Saturnina Sanz y Amad, que en su día fueron emplazados. Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Roig.»

«Pronunciamiento.—En la ciudad de Zaragoza á 11 de Junio de 1895: el Sr. D. Enrique Roig, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de

la misma y su partido, estando en la Sala del Juzgado celebrando audiencia pública, dió, pronunció, leyó y firmó la sentencia que antecede por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Ante mí, Valero Arnal.»

Y habiéndose solicitado por el Procurador don Benito Girauta aclaración de algunos extremos de la sentencia inserta, se ha dictado hoy el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Zaragoza 15 de Junio de 1895: el Sr. D. Enrique Roig, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por ante mí el Escribano

Dijo: Que al disponer la sentencia, que en el inventario de la testamentaria de D. Mariano Amad, figuren en su mitad los bienes que resulte poseían y pertenecían á los cónyuges D. Mariano Amad y D.^a Josefa Otín al ocurrir el fallecimiento del primero y otorgar su viuda las escrituras de inventario ó descripción, expresa con claridad el pensamiento del Juzgado al dictar el fallo; y se adiciona al mismo la declaración de que, no ha lugar á expresa condenación de costas y que cada una de las partes pague las que haya causado. Así lo aclara, acuerda, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Enrique Roig.—Ante mí, Valero Arnal.»

Y para que sirva de notificación á los demandados D. Andrés Sanz y Amad y D.^a Saturnina Sanz y Amad, que fueron emplazados y declarados en rebeldía, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 15 de Junio de 1895.—Enrique Roig.—D. S. O., Valero Arnal.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Marco Alejandro, hijo de Pedro y Quiteria, soltero, jornalero, natural de Jarque, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la Cárcel de esta ciudad, toda vez se halla decretada su prisión provisional, por no comparecer en el término que se le señaló, en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que será declarado rebelde.

Encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 20 de Junio de 1895.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. S.^a, Angel Barón.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal y como de la pertenencia de Oliveros Segovia Aranda, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de Julio próximo, á las diez de su mañana:

1.^o Un campo en la partida de la Laguna de Járeas, de 32 centiáreas; linda al N. con parte de Laura Segovia, al E. con campo de Juan Pascual, y al S. y O. con acequia: tasado en 25 pesetas.

2.^o Otro íd. de la misma partida de Járeas, de 32 centiáreas; linda al N. con Joaquín Segovia, al E. con camino, al S. con parte de Domingo Segovia, y al O. con íd. y Francisco Segovia: tasado en 5 pesetas.

3.^o Campo en el Rato, de 25 áreas; linda al N. con Juan Pascual y Cándida Segovia, al E. con Tomás Lorén, al S. con paridera de Miguel Pellejero y al O. con Domingo y Manuel Segovia: tasado en 5 pesetas.

4.^o Octava parte de una casa en la calle de las Eras, núm. 6, cuya parte de casa es una habitación granero; linda por derecha con casa de Inocencio Funes, por izquierda con corral de la misma casa y por espalda con pajar de Inocencio Funes: tasada en 62 pesetas.

Situadas en el pueblo de Romanos.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que los títulos de propiedad no aparecen corrientes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á 14 de Junio de 1895.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

Caspe

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por este primer edicto hago saber que transcurridos que sean seis meses, á contar desde el día de ayer, en que cesó en el desempeño de su cargo de registrador interino de la propiedad de esta ciudad D. Antonio Sauras Barberán, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios, hecho por el mismo en la Caja general de Depósitos de Zaragoza, durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo, lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que llegué á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el expresado Registrador.

Dado en Caspe á 21 de Junio de 1895.—Felipe Rey.—Por su mandado, Antonio Pérez.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Elías Arjól Rodrigo, Manuel Bernad Aranda y Francisco Aranda Ruiz, vecinos de Castejón de Valdejasa, en causa sobre denegación de auxilio, se sacan á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, por ser la tercera, los bienes siguientes:

De Elías Arjól Rodrigo.

Una viña, sita en el término de Castejón de Valdejasa, partida de Val de Millares, de cabida de

seis hanegas, ó sea 42 áreas; confrontante al Saliente con campo de Santiago Conde, al Mediodía con viña de Juan Murillo, al Poniente con camino de Val de la Fuen y al Norte con viña de Bruno Biota: tasada en 650 pesetas.

De Manuel Bernad Aranda.

Una viña, sita en los mismos términos, partida de las Peñas, de seis hanegas de cabida; confrontante al Norte, Saliente, Mediodía y Poniente con monte común: tasada en 500 pesetas.

Un campo, sito en los mismos términos, partida de Val de Luna, de cabida de 12 hanegas; que confronta al Saliente con otro de Agustín Sancho, y al Norte, Mediodía y Poniente con monte común: tasada en 40 pesetas.

De Francisco Aranda Ruiz.

Una casa, sita en el pueblo de Castejón de Valdejasa y su calle de las Herrerías, sin número; que confronta por la derecha con herederos de Pedro Ruiz, y por la izquierda y espalda con la de María Navarro: tasada en 300 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Castejón de Valdejasa el día 26 de Julio próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones que establece el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante, en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Ejea de los Caballeros á 17 de Junio de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por mandado de S. S.^a, Victoriano Callizo.

JUZGADOS MILITARES.

Pamplona

D. Angel Elío Magallón, Capitán de Artillería, Juez instructor del quinto batallón de Artillería de Plaza, y de la causa seguida de orden del señor Teniente Coronel del mismo, contra el Cabo Augusto Zunón Subías por el delito de primera desertión:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Cabo Augusto Zunón Subías, del quinto batallón de Artillería de Plaza, natural de Zaragoza, hijo de Antonio Zunón y de Jacinta Subías, soltero, de 22 años de edad, de oficio disecador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, ojos pardos, barba poca, y de un metro 589 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* correspondientes, comparezca en el cuartel del quinto batallón de Artillería de Plaza, en Pamplona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel del quinto batallón de Artillería se le sigue con motivo del delito de primera desertión, cometida y consumada en la noche del

día 4 del mes de Mayo próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, en busca del referido procesado, Cabo Augusto Zunón Subías, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del quinto batallón de Artillería de Plaza, y á mi disposición, en Pamplona, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Junio de 1895.—Angel Elío.

Zaragoza

D. Santiago Lambea y López, Capitán, Ayudante del décimo tercero regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del mismo:

Habiéndose ausentado del punto de su residencia, que lo es Santurce, donde se encontraba con licencia temporal, el artillero segundo Timoteo Solaeche Durañona, hijo de Benito y de Eusebia, natural de Portugaleta, vecindado en Santurce, de oficio ajustador, edad 20 años, siendo sus señas las siguientes: estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, cejas íd., ojos al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, producción buena, y sin señas particulares, y á cuyo individuo por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este quinto Cuerpo de Ejército estoy formando expediente por la falta grave de primera desertión simple:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Timoteo Solaeche Durañona, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en Zaragoza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias, en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta Plaza, entregándolo en el cuartel del Carmen que ocupa este regimiento, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Bilbao.

Dada en Zaragoza á 16 de Junio de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Santiago Lambea.—Por su mandato, el cabo Secretario, Gregorio Mães.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Mayo de 1895.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
11...	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
13...	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
14...	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17...	2	6	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
18...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
19...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	17	22	39	2	2	4	43	»	»	»	»	»	»	»	43

Zaragoza 22 de Mayo de 1895.—El Juez municipal, José M.^a Bascones.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Mayo de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	»	1	»	1	1	1	»	2	3
12...	»	2	»	2	»	»	1	1	3
13...	1	»	»	1	»	»	1	1	2
14...	»	»	»	»	»	»	1	1	1
15...	1	1	»	2	1	1	1	3	5
16...	2	1	»	3	2	»	1	3	6
17...	3	1	»	4	5	»	1	6	10
18...	2	»	»	2	»	1	»	1	3
19...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20...	2	»	»	2	1	1	1	3	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	6	»	17	10	4	7	21	38

Zaragoza 22 de Mayo de 1895.—El Juez municipal, José M.^a Bascones.